

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

CONFERENCIA

DEL EXCMO. SEÑOR

D. Antonio Maura y Montaner,

PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN,

en la sesión final del curso de 1916 á 1917, celebrada
el 26 de Mayo de 1917.



MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE JAIME RATÉS

Costanilla de San Pedro, número 6.

1917

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

CONFERENCIA

DEL EXCMO. SEÑOR

D. Antonio Maura y Montaner,

PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN,

en la sesión final del curso de 1916 á 1917, celebrada
el 26 de Mayo de 1917.



MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE JAIME RATÉS

Costanilla de San Pedro, número 6.

1917







SEÑORAS, SEÑORES:

La elección para esta Presidencia, que había desempeñado yo hace muchos años, fué para mí un halago y un gran torcedor; un halago, porque ya va para medio siglo que empecé á concurrir á esta Academia, casa materna de mi vocación profesional; vive en mi recuerdo y en mi cariño á seguida de aquella otra casa bendita donde nací.

Tengo para esta Academia un afecto inextinguible; mas conozco las obligaciones del cargo y sé—ya lo dije, sin que con haberlo advertido decline del todo mi responsabilidad—, que no he podido cumplirlas, ni las cumplo. Es esta una tortura á la cual estamos condenados; la han traído los tiempos. Yo corto las ramas que puedo y, sin embargo, llevo sobre mis hombros carga para tres vidas; aunque procuro multiplicar las horas, en muchas partes falto á mi obligación, no por mi voluntad. Vosotros lo conocéis, y os tengo que agradecer la indulgencia con que sobrelleváis mis prevaricaciones de Presidente. (*Muy bien.*)

Elegir tema en esta casa de Legislación y Jurisprudencia, es bien fácil, pues desde las cumbres de la filosofía, desde las añejas instituciones jurídicas, hasta el último telegrama que hayan recibido hoy los periódicos, no es difícil que encontremos algún arco roto, alguna columna truncada, algún capitel destrozado, de ese monumento que se llama Derecho Internacional. (*Muy bien; aplausos.*)

Cualquier tema, una vez puesto en el cristal y aplicado el microscopio, da para largo rato de conversación; pero entre otros oficios, los tengo que me obligan á notar, á advertir, día por día, que en el horizonte vasto que el ministerio de esta Academia abre ante quien vaya á elegir asunto, hay sectores, zonas de ese horizonte en las cuales no se quita nunca la nube, que están siempre en la penumbra. Y me ha parecido obligación hablar de esto é invitaros á que pensemos en ello, á ver si rezuma fuera y sirve para algo el haber hablado.

¿Qué diría el que me oyese afirmar que España padece de inopia legislativa? Diría que me había vuelto loco: porque, ¿escasez de leyes? El *plúrima lege*, nunca como ahora ha tenido aplicación. Se hacen leyes á toda hora, no siempre habidas en justas nupcias de las Cortes con el Rey (*muy bien; aplausos*); pero profusamente, ¡ya lo creo!; como que se engendran sin la preocupación de mantenerlas, porque nadie las sostiene en pie (*risas*). Se hacen leyes para cualquier cosa: para que un mi-

nistro arrastre la casaca un mes más; pero tal profusión no remedia nuestra inopia legislativa; en aquellas cosas que fundamentalmente importan al bien público, con poco que miremos se advertirá qué retrasada está, ¡cuán lamentablemente retrasada!, la función legislativa.

Empezaré mentando el Código penal, porque este Código, á personas que en preparación y cultura sean muy diversas de todos vosotros, les parecerá materia que tan sólo interesa á gentes irregulares, y á los que tienen por oficio meterlas en cintura: una especie de suburbio jurídico. Vosotros sabéis que no; que el Código penal forma la clave de la cúpula del Capitolio, porque es la síntesis, la suma, la definición última de todas las concepciones jurídicas incorporadas al derecho positivo del país. Cuando se organiza el Estado, cuando se definen y separan los poderes, cuando se establecen, uno por uno, los atributos y prerrogativas de la soberanía, y cada una de las facultades de la autoridad y cada uno de los derechos del hombre, ciudadano en la vida pública, miembro de una familia, agente de la actividad comercial é industrial, simple administrador de su patrimonio, siempre, siempre el Código penal es el que pone los hitos, el que marca las definiciones, el que señala los linderos extremos. Aquel naturalista que dijo: «dadme el diente de un animal y os le describiré», con una toga puesta diría: «enseñadme un Código penal y os diré cuál es la civili-

zación y cuál el espíritu castizo del pueblo donde ha regido». (*Aplausos.*) El Código penal es la síntesis de todas las definiciones, de todas las concepciones, y al propio tiempo es el asiento y la garantía de todos los derechos.

Pues bien; va para cincuenta años que rige nuestro Código penal, y dentro de los cincuenta años ¡cuántas mudanzas en el Derecho positivo, empezando por la Constitución! Y esas mudanzas no son nada si se las compara con la evolución social, con el cambio profundísimo que se ha operado en todos los aspectos de la vida, mudanzas de las cuales las leyes no dieron muestras de haberse enterado todavía. Para completar la lejanía contemos con el divorcio, con la sustitución, con la renovación de los conceptos científicos á que respondió y en que se informó nuestro Código penal. Y, sin embargo, ahí está el Código penal en pie, con trazas de enterrarnos á nosotros. (*Risas.*)

Pero no es que haya faltado advertencia, ¿cómo había de faltar? Hace muchos años, muchos decenios, que las reformas del Código penal se proponían, se sucedían, se pisaban los talones unas á otras. Ya nadie se entretiene en ello; se ha visto ya que es inútil, y nadie lo hace. ¿Cuál será la causa? Porque una ley de tamaña importancia, una ley tan fundamental, despojada del asiento que debe tener en toda la legislación positiva, en pugna con la conciencia nacional, desavenida con el sér y las costumbres populares, es un absurdo; y, sin em-

bargo, ahí está, en pie. Como las cosas nunca acaecen sin motivo, el motivo, para guardar proporción, será muy grave.

Al Código penal le pasa eso por lo mismo que es lo que es; y le pasa eso siendo lo que es, porque estamos viviendo en España en la interinidad, en el precario de todos los conceptos fundamentales del Derecho. (*Muy bien.*)

Desde el concepto de la constitución política en su raíz más honda, hasta el concepto del Derecho privado en su ramificación más modesta y oscura; pero, sobre todo, en aquello que es fundamental. Y, claro es, que no se puede, no se osa, parece temerario, intentar remover aquellos hitos; del propósito huyen, no sólo los particulares, sino los Gobiernos; quizás éstos más que los particulares; ahora más que nunca.

¿Y qué significa la incertidumbre á propósito de estos conceptos legislativos, generadores de las ordenaciones jurídicas; los cuales deberían, en el Código penal, tener tan exacta definición que casi por ellos mismos éstas se formularan, como involuntariamente, qué significa? Tiene un significado para mí gravísimo, porque implica que no hay un solo derecho que esté bien amparado y seguro. Una rutina, ciega rutina, mantiene incorporado á los espíritus el concepto de que el derecho del hombre es alguna substancia que hay que amparar contra la autoridad, contra excesos de la autoridad, contra abusos de la autoridad, contra el des-

mán de la autoridad; y á medida que, al dictado de esta preocupación, la autoridad se ha enflaquecido ó ha caído en somnolencia, por no usar de otros epítetos, se vino á olvidar una cosa que siempre ha sido verdad, aun en los tiempos en que aquel concepto tenía positivo fundamento, y es que amenazan al derecho de cada uno, mucho más las demasías de los otros que las del poder público, siquiera pueda éste extralimitarse y faltar á su deber.

Gran desamparo causaría siempre el trastrueque del concepto cardinal, y todavía se agrava á consecuencia de que el Código penal rige y se aplica alternada y discrecionalmente. Pues qué, ¿no leéis todos los días que eso de aplicar la ley penal es un asunto político, nota diferenciadora de los temperamentos respectivos, casi una humorada? Este es un penacho; esto es una ficha con valor conocido, que corre, que circula; y la gente no extraña que se pueda pensarlo y decirlo. Estamos ya en aquella cronicidad del achaque, en que no solamente no se nota la mordedura del mal, sino que se ha olvidado lo que era salud, ya no se echa de menos. (*Risas.*)

Otro gran pilar de la fábrica legislativa, otra zona de horizonte que ante nosotros se abre al considerar la humoración jurídica del país, es el Código civil.

El más profano, aquí nadie lo es, el más profano tiene idea de la magnitud de la materia que con-

tiene el Código civil y de su importancia para la vida de un pueblo.

Aquí tenemos en letras de oro el nombre de Alonso Martínez, y el Código civil y Alonso Martínez están unidos, para gloria suya y de cuantos le ayudaron; porque critíquese como se critique el Código civil, censúrese como se censure, su advenimiento marca una divisoria en la historia legislativa de España; un inmenso progreso y un beneficio inestimable; base sobre la cual cualquier progreso venidero se habrá de asentar.

Para hacer justicia á aquella obra débese comparar con el precedente estado legislativo y no confrontarlo con las actuales necesidades sociales y doctrinales. Ni hemos de olvidar que el Código vino con advertencia de ser revisado cada diez años. Yo no diré que el plazo no fuese demasiado breve; á revisión había de estar sujeto; la realidad ha prorrogado el plazo; chico pleito es que sean diez ó treinta los años. Vino, como primera etapa, á calidad de mejorar su asiento, y completar su adaptación á las realidades sociales. También traía el Código en sus entrañas un temperamento—iba á decir una solución y la palabra no sería propia—, un temperamento político acerca de las legislaciones forales.

Había el Código civil archivado, con buen acuerdo—acaso de otro modo no habría prevalecido, y si de otro modo prevaleciera yo lo habría reputado una calamidad nacional—; había archivado,

digo, el conato cuya impulsión es bien conocida, con su generación física é histórica—conato en el cual se había persistido durante todo el siglo XIX—, de hacer tabla rasa en la legislación foral, imponiendo la unidad del Derecho.

El Código civil quiso respetar todo lo que estuviese vivo, incorporado á la realidad de las instituciones jurídicas y de las costumbres en el país; anunció que eso que sobrevivía, de los antiguos derechos regionales, se codificaría en apéndices.

Yo, que entonces era joven, tuve ocasión, el año antes del Código civil, de dejar acotado mi criterio en esta importantísima cuestión político-legal. Lo recuerdo aunque aquel escrito no vale nada; nada vale la piedra miliaria que dejamos en el camino; pero marca el lugar y la distancia; por esto lo recuerdo, porque opino como entonces, porque sigo opinando de igual modo; creo que la ley civil necesita respetar religiosa y sinceramente todas las efectivas realidades regionales y locales, en materia de instituciones civiles, y que ateniéndose á ello no hace ningún sacrificio, ni desconoce el beneficio de la unidad. La unidad es buena; en eso, como en religión, cuando sea verdad, cuando exista, pero no cuando se mienta ó se finja, y menos cuando para fingirla ó mentirla haya que romper, rasgar, atrofiar energías sociales, que el legislador no tiene derecho á vulnerar, sino que debe tomarlas como la savia misma de la vida nacional. (*Muy bien, muy bien.*)

Gran trecho hay de esto á desconocer que la unidad es un bien, á contrariar la labor del tiempo que es coordinadora, y á malograr la civilización que va multiplicando las conexiones humanas, y las relaciones extraterritoriales, como quiera que el territorio se demarque y se considere.

Aumenta cada día la complejidad de la vida, la del individuo y la de la familia; por tanto, cada vez se hace más apetecible que una sola norma jurídica la acompañe y proteja donde quiera; porque la pluralidad de normas es conflicto, y el conflicto causa inseguridad del Derecho; es una norma del Derecho mismo, víspera de perderlo. De modo que la unidad es un bien, y hay que procurarla en cuanto sea posible, en cuanto sea verdad.

Este era mi criterio entonces y lo repito ahora, no por obstinación ni terquedad, sino porque se ha ratificado mi convencimiento.

No fué otro el temperamento del Código civil. Los apéndices estaban llamados á eso: á expurgar, á entresacar, á iluminar, á rectificar, pero ratificando, á fortalecer mejorándola, la parte viva, la parte del derecho regional que fuese consubstancial con las gentes que forman la nación; una de las energías locales, populares, vivificadoras, de que hartamente necesitada estaba y está España.

Pero de entonces acá ha sucedido que este magno asunto, que es político en la más noble acepción de la palabra; este asiento para la vida nacional, para su desenvolvimiento, para su prosperi-

dad, se ha convertido en campo de controversia, tema de política candente, alrededor del cual otros muchos temas se pelean. Se ha avivado la pugna entre quienes pretenden conservar la eficacia verdadera ó supuesta, para el bien ó para el mal, pero positiva eficacia, del poder centralizado, del poder asumido, del poder avocado á la autoridad central, y aquellos otros que, como yo, creen que, no sólo hay que respetar cuanto existe de vida local, cuanto haya sobrevivido bajo la sevicia de los pasados siglos, sino que convendría recuperar lo que ya falta, y habría que anhelar que de veras más hubiese, para pro del bien público.

Ahora ¡estamos tan lejos del ambiente en que se promulgó el Código civil! ¡Tan lejos! Ahí están en manos de la Comisión codificadora, ahí están los proyectados apéndices de las más de las regiones; pero no están todos, y en alguna región importantísima no se quiere hablar de apéndices, sino de un Código entero; de modo que para nada, ningún artículo venga de fuera, reputando que es de fuera cuanto no se haga allí. Se reclama, no sólo el Código civil entero, distinto, aunque haya de repetir muchísimos preceptos (supongo que habría necesidad de repetirlos), sino también la entrega de la soberanía para votar y promulgar ese Código.

En eso estamos ahora; y no sólo ello, sino que se están haciendo gestiones, se están haciendo viajes de propaganda, para modificar el sentir predo-

minante en algunas otras comarcas, que tan sólo aspiran á conservar las contadas instituciones que allí quedan con vida, ora en la familia, ora en la sucesión, ora en tal cual forma de lá propiedad rústica y de la agricultura, para las relaciones entre propietario y cultivador. Se está instando tenazmente para suscitar, en comarcas que de ello están muy desganadas, una reclamación colectiva, una aspiración á la personalidad propia; aunque luego resulte, no que se agrandan los tipos supervivientes, sino que se multiplican; aunque las personalidades regionales, se hagan multitud.

Esto, ¿qué significa? Significa estar retrasada por una cuestión política previa, la reforma técnica, la reforma jurídica del Código civil, el cual no puede desentenderse de esta discordia, ni desviarse de este asunto. Tal podrán ir las cosas, que haya que revisarlo desentendiéndose; pero será un triste ejemplo, porque es claro que no cabe indiferencia ante esta cuestión política hondísima, cuya resolución está ligada con todo el desenvolvimiento de la existencia nacional.

No se trata, en efecto, de una dificultad circunscrita á la obra de legislación; trátase de algo semejante á los achaques que padece un individuo, no por lesión de tal ó cual órgano, sino por desnutrición ó desequilibrio general del organismo. El atasco no ha comenzado en la codificación del Derecho civil; muéstrase en ello una faceta de la gran decadencia del prestigio del Poder público

y del enflaquecimiento del espíritu colectivo en la Patria grande. Mientras no se convalezca en esto, se diferirá la revisión renovadora, aunque el Código civil, por clamor unánime, la está necesitando.

Además de aquella revisión y aquella lima que la experiencia había de recomendar en todo caso, aun á propósito de instituciones que pueden perdurar, por ahora, indefinidamente, sobre su asiento histórico, el cual fué respetado generalmente por el Código, grandes clamores de censura provienen de haberse remudado el ambiente doctrinal.

No digo que clamores tales hayan de prosperar llanamente; me detengo para advertir la corriente de muchas autorizadas opiniones, sin que eche en olvido la distancia, que es enorme, entre las doctrinas jurídicas que varían el concepto, y señalan nuevas tendencias, de las instituciones en el Código desenvueltas, por muy culto y autorizado que el expositor de tales doctrinas sea; y aquello que el legislador pueda incorporar á la ley civil, mientras tanto que las ideas nuevas no se aproximen al general asenso, en testimonio de haberse incorporado á la conciencia nacional. No digo, pues, que el Código civil necesite ser volcado y sustituido, como en muchos escritos se puede leer, á veces con aplauso, á menudo con admiración y siempre con simpatía; pero queda, de esta crítica, autorizado un justo reproche, y notada una deficiencia dolorosa en la ley actual. Se ha podido decir de ella, no sin razón, que desconoce al hombre, al sujeto, mien-

tras no es propietario, ni bastardo, ni de alguna manera irregular; de la pobre criatura humana por sí, tal cual fué puesta por Dios en esta vida, sea su condición social cual sea, el Código apenas se ocupa; no la conoce. (*Risas.*) En una palabra: se nota que está en él demasiado fresco el sello quirritario, y demasiado borroso el sello cristiano. El Código necesita cristianizarse y desromanizarse, sin perjuicio de hacerlo con toda la modosidad, con todo el respeto que las leyes civiles han de guardar en el curso de su evolución.

Mas todo esto, ¡es tan opaco, tan subalterno!; sobre todo, ¡está tan fuera del horno, del crisol y aun de la fábrica donde las leyes se forjan! Mientras esté pendiente este ó aquel pleito de predominio, de ambición ó de vanidad, tened por descartada, eliminada y postergada, cualquiera reforma jurídica de la ley civil. (*Muy bien.*)

El trípode se sustenta, además del Código penal y del civil, por el conjunto sistemático de la organización judicial y de los procedimientos; sin ellos, ¿qué importarían los aciertos de la ley positiva que se hubiere de aplicar, faltando el órgano ó faltando el método, el modo? Es tan esencial, prácticamente, como lo otro, y hasta se antepone á lo otro. Más diré, por cuanto en la ordenación de lugares, ni siquiera anteponiendo unas leyes á otras se asegura el efecto útil; porque, ¿qué adelantariamos con tener reformadas angélicamente, inmejorablemente, las leyes orgánicas y procesa-

les, si perdura el ambiente en que hoy se mueven nuestros Tribunales? De lo cual, ellos no tienen culpa, ni la tienen los individuos que sirven en ellos, entre los cuales hay, quizás más héroes que en las filas uniformadas con brillantes colores y con las armas en la mano. (*Muy bien; aplausos.*) No tiene la culpa, individual y señaladamente, nadie; pero es positivo que, ni en la realidad ni en la apariencia, goza la función judicial, ni con la reforma de las leyes orgánicas y procesales se logrará, la autoridad moral, el prestigio que es importantísimo para la existencia misma, para el ser intrínseco, y para la eficacia social de la justicia. ¿Por qué? Porque la Justicia, el órgano instituido para definirla y cumplirla, no importa sólo á los que acaso costean el ejemplo y padecen en sus cuerpos las cicatrices curiales de la hazaña; sino que el albedrío sirve luego para todos, y quien no ha litigado ni litigará jamás, alcanza el amparo de su propio derecho, merced á la eficiencia, la prontitud, la limpieza y la rectitud con que aquel caso se haya sentenciado.

De modo que litigan unos por todos; no tener el amparo virtual y difuso que dimana de estar asequible y asegurada la justicia, resulta más oneroso que pagar un diezmo; equivale al secuestro de una parte alícuota de la propiedad y del derecho personal de cada uno; es como un descenso de la Bolsa para los poseedores de valores cotizables; es una mengua positiva, no sólo en el patrimonio,

también en las afecciones familiares que están vinculadas en las relaciones personales, en el orden sucesorio, en todo cuanto el Código ordena y protege.

Pero, en fin, hallamos aquí otra vez—porque ya lo vimos á propósito del Código penal y volvimos á topar con ello cuando hablábamos del Código civil, y ¿cómo no, si es dolencia medular la que aqueja á la nación española?—, hallamos digo, que las deficiencias de nuestros institutos judiciales, en su organización y en su funcionamiento son un reflejo de la total inconstitución interna de la sociedad española; son el mismo desconcierto político que trasciende al orden judicial. Ello no es razón, ni valdría como excusa para no procurar aquello que se pueda aliviar con la reforma de las leyes, extirpando, aunque no sean los principales, al menos aquellos motivos de la anormalidad que de éstas provengan.

Hace tres años se reconstituyó la Comisión codificadora y me tocó presidirla, inmerecidamente; á esta reforma de que acabo de hablaros, dedicó la primera etapa, la primera singladura de su navegación. Las tres leyes: orgánica, de Enjuiciamiento civil y de procedimiento criminal, esas tres revisiones están hechas; puede decirse que es trabajo ultimado, porque más que en perfilarlo se tardará en promulgar la ley de bases, cuyo proyecto ya hace un año que está en las Cortes.

Comenzóse por un acatamiento á la realidad. No

la ignoraba nadie; pero la obligación de procurar el remedio y desvelarse por él, traía la oportunidad de recontarla. Nuestra Magistratura está indotada, generalmente indotada, más indotada cada día, porque cada día los sueldos de antaño resultan, en efecto, menores, sin haber variado los guarismos que mienten tanto cuanto antes dijeron verdad, y ya eran entonces cortos. Aquí donde los presupuestos han podido aumentar en corto espacio por cientos de millones, se ahorra un puñado de pesetas á costa, por ejemplo, de tener al Ministerio Fiscal ausente del grado fundamental de la justicia, que es la Primera instancia. Los promotores fiscales se habían suprimido para ahorrar unas cuantas pesetas, y no porque entonces ni nunca se reputase posible organizar procedimientos ni estatuir garantías de justicia con semejante mutilación. El Ministerio Fiscal la sufrió sin más justificación que esa: evitar que la dotación de otra reforma orgánica á la sazón emprendida, recargase el total dispendio más de lo que dentro del marco general del presupuesto se asignaba á obligaciones civiles de Gracia y Justicia. Quizás se contó con que la necesidad misma del brazo que se amputaba, apresuraría el rebrote, como en algunos vegetales que se podan.

En la Magistratura, no; todavía perdura aquella mutilación, para cuya enmienda hace falta que lo diga la ley y que lo dote el presupuesto.

Pareció no menos obvia la necesidad de otra en-

mienda. Hace ahora más de treinta años, por mi cuenta, una reforma (por otro lado plausible) estableció en la carrera judicial una zona que en la vida profesional del Magistrado dura más de lo necesario para engendrar el hábito, zona de total eclipse del Derecho civil y de cuanto le atañe. Tras el escaso ejercicio de los Juzgados, el personal en masa penetra en la zona privativa del Enjuiciamiento y del Código penal; y luego, al cabo de no se sabe cuántos años, reaparece la obligación de entender las leyes civiles y aplicarlas, caiga el que caiga. No puede perdurar esta incongruencia, porque imposibilita la aptitud, aun suponiéndose en cada sujeto la más aventajada suma de inteligencia, de voluntad y de celo; milagros no se hacen, ni debe la ley prometérselos.

El Derecho civil es una de las cosas, entre aquellas de que alcancé yo alguna noticia, que no se aprenden en los libros. La Administración de justicia civil, el dominio de la materia civil, no se aprenden en los libros de jurisprudencia. No es que se hayan de quemar, ni enmohecer los libros; pero todos los libros juntos, los más repletos de doctrina, bien estudiados, no forman un perito en Derecho civil. El Derecho civil se aprende en la clínica humana, en las conversaciones con la clientela, en los papeles mugrientos, sobre todo en las complicaciones que la vida enmaraña, cuando no las quiso nadie, en los contratos, en los testamentos, en los desatinos, en los conflictos, en la lucha

de intereses, en las miserias de las pasiones; esta es la biblioteca doctoral del Derecho civil; para conocerla hay que frecuentarla.

Suponiendo en las personas todas las cualidades, las más eminentes se desaprovechan si no se las pone en aptitud para la habilitación profesional. Pues bien, la organización actual suprime esta habilitación; desde un Juzgado, donde por acaso se ve tal cual asuntillo, donde apenas se trata alguna cuestión de derecho, en el transcurso de no sé cuantos años, se pasa á la exclusiva jurisdicción penal; en ésta se emplea la madurez de cada vida, y acaso se llega un día remoto á la Audiencia territorial, donde reaparece lo mas árduo y cuantioso de la materia civil.

La responsabilidad, espinoso tema, pero esencial. Claro es que la responsabilidad no se puede garantizar con desdoro, ni con desasosiego, de la función de juzgar; y, sin embargo, tampoco puede subsistir una ordenación en la cual, al socaire de un adverbio, resulte burlada, sistemática y eternamente burlada la responsabilidad.

Sobre todo pienso en la responsabilidad civil, que es mucho más frecuente, y cuya eficacia ha de resultar mucho más saludable que la trágica responsabilidad de índole penal. Exceptuados aquellos casos en que la culpa y la obligación de indemnizar, proviene de error en la resolución, que ha de ser revisada por superiores, casos en los cuales es absolutamente imprescindible que la jus-

ticia haya seguido sus trámites y los recursos legales se hayan apurado; pero todo lo demás de las funciones de justicia, que es hacer ó no hacer, que es usar ó abusar de facultades discrecionales, que es proceder imprudente ó maliciosamente en el ejercicio de tantas atribuciones, en tantas resoluciones interlocutorias como recaen en el curso del procedimiento, sobre muchas de las cuales no hay que volver; en todo eso, la responsabilidad debe quedar expedita desde luego, y se procura en la nueva ley que lo esté; de modo que constantemente actúe sobre quienes tienen la tremenda, la formidable autoridad y el sagrado ministerio de administrar justicia.

Pues el manejo gubernativo del instrumento judicial, las resoluciones concernientes al personal, su ascenso, su distribución, su asignación á tal ó cual cometido, en la variedad de las funciones judiciales, hoy no podría estar de otra manera que está, pendiente del arbitrio ministerial.

Las reglas de las leyes más veces estorban el bien, que impiden el mal; y todo cuanto movimiento y discreción y potestad queda fuera de tales pautas legales, pende del arbitrio ministerial. El arbitrio ministerial, ¿qué es entre nosotros? Demos por supuesta la mayor rectitud del propósito, el mejor deseo; el Ministro no conoce sino á contados jueces y Magistrados; ha de ignorar todos los hechos que ocurran en toda la Administración de justicia española. Si acaso algo llega á su conoci-

miento no se le presenta desnudo, sino vestido con apariencia de rectitud y de celo, que muchas veces disfrazan espantosas iniquidades. Además, el Ministro de hoy, por serlo, tiene ya ganado y muy cercano el no serlo mañana. Lo más efímero que se conoce es entre nosotros un Ministro, efímero más que las cosechas. (*Grandes aplausos que impiden oír con claridad esta última parte del párrafo.*)

Hacen lo que pueden, lo que saben; harán lo mejor, pero lo mejor es muy malo cuando se remuda, sin llegar nunca á la fructificación.

Para el remedio no se puede disponer más que de los elementos que haya en el país, y lo que más importaría sería preservarlo de la infección que padece toda la vida española; ambiente de arbitrariedad, y de antojo, y de desmán, y de voluntariedad desahogada, que prevalecen y que suelen atropellar todos los respetos. Todo eso hay que sacudirlo para cualesquiera ejercicios del gobernar; mientras no lo sacudamos para todo el gobernar, lo padeceremos en el orden judicial. (*Aplausos.*)

Dentro de la realidad viva, bajo riesgo de que también las piezas disponibles estén inficionadas (porque hay hospitales donde entra el enfermo y otra enfermedad allí le aguarda) se ha trazado la organización de un Consejo judicial. Por lo menos, es permanente; por lo menos, reúne las autoridades más independientes, más diversas, las más

desligadas de las influencias desviadoras de la rectitud. Si otras garantías se hallasen, habría que apurarlas. Cuando Dios quiera que sane el humor general del cuerpo, tendremos sano el órgano de la justicia. Mientras tanto, con este paliativo seguiremos esperando; no hay que desistir de esperar nunca.

¡Pues el Jurado! El Jurado no claudica en España por vicio intrínseco de la institución. El Jurado claudica por la deserción del ciudadano, y también por falta de celo de los Magistrados y Fiscales, á quienes les dió la ley facultades..... (*Grandes aplausos que impiden oír las últimas frases del orador*). Por unas y otras causas el Jurado queda convertido en esa feria inmunda, en que no ya la autoridad desaforada del cacique, sino la vil moneda del arriero, disponen de la Justicia en ocasiones. (*Grandes y prolongados aplausos*).

Ha habido que arrancar la selección entre conciudadanos, á los organismos que no han sabido responder á su obligación. Se han mostrado indignos de la facultad que les dió la ley. Fracasada la función prudencial, inteligente y cuidadosa, no se dispone sino de las operaciones automáticas sobre el censo de población, cometido propio del Instituto estadístico; el error que de este modo se padezca no será peor que el albedrío de quienes no supieron cumplir con su deber. (*Aplausos*).

Tengo antigua tentación de decirlo, y no lo quería decir; pero voy á decirlo. Desde que se pro-



mulgó la ley del Jurado, ni en mi casa, ni en mi familia, nadie había sido requerido jamás para nada concerniente al Jurado. Un infeliz medio imbécil, hijo de una nodriza tenía recogido en mi casa, y ese, ese, fué elegido para jurado una vez. Más tarde, hará dos años me encontré con un oficio en el que me decían que formaba yo parte de la junta revisora de las listas de mi distrito; dejé por consiguiente mis quehaceres, y acudí al llamamiento; se sorprendieron de que hubiera hecho caso de la comunicación; ningún otro de los convocados asistió. Reclamé que se impusieran las multas, se impusieron y otra vez acudieron ya todos. (*Risas*). Esto pasaba en Madrid, no en una aldea; era en un distrito céntrico.

Se sacaron los papeles y resultó que la Compañía del Mediodía había enviado una lista de los exentos, según la ley, porque estaban á su servicio; y esta lista de los dispensados del cargo, como empleados de la Compañía, era más numerosa que la enviada por la Alcaldía, donde debieran figurar todos los vecinos aptos para jurados. No figuraba entre los inscritos nadie que viviera fuera de las tiendas (no había principales, ni segundos, ni terceros). Creo que eran cinco ó seis las personas con título académico. Consigné una protesta casi airada; tengo la seguridad de que no la habrá leído nadie; no he vuelto á saber de ella. ¡Esto pasaba en Madrid!

Ahora será encargado el Instituto Geográfico,

imbuído de una inyección aritmética, al parecer preservadora; de manera automática se obtendrán las listas. Y á ese escándalo de las inmotivadas recusaciones de última hora, con que un jurado se corta á la medida del reo ó del acusador, se ha puesto término; habrá que recusar antes del juicio, y todas las recusaciones tendrán el límite necesario para que no se entorpezca la acción de la Justicia. Cuando haya ciudadanos, habrá Jurado; pero, por la ley, que no quede. (*Muy bien*).

El *procedimiento*. El procedimiento criminal, por fortuna, en su estructura esencial, no amenaza ruina, ni necesita reformas esenciales. Tan solo necesita, y se hacen en él, aquellos retoques, aquellas enmiendas que la experiencia ha acreditado, sin variar su semblante, ni su traza.

No acontece otro tanto en lo civil. Ya sabéis que el procedimiento civil ha venido á parar en una máquina de denegaciones de justicia, en la cual, siempre que algún interesado se lo proponga, puede la otra parte despedirse de su derecho, suceda lo que suceda. Aunque lleve puesta la toga la rectitud misma, la severidad misma, prevalecerá el interés desmandado; depárale la ley tales ardidés, que no hay burla á que se pueda sustraer la rectitud del Juez. Y no hablemos de dispendios, porque son anejos á ese desorden. (*Muy bien*).

¿Qué pasa cuando una persona experimentada, mejor dicho, qué nos pasa (porque experimentado tengo que ser al cabo de tantos años) cuando co-

gemos unos autos civiles? ¡Cuántos testigos hay de lo que voy á decir!, casi tantos como oyentes. Se coge el mamotreto en la mano, si se puede, ó se deja sobre la mesa, si pesa mucho (*risas*), y se van pellizcando manojos de folios, broza que de antemano sabemos que no dice nada; aparece aquí un escrito, y medio kilómetro más allá aparece otro, cuya lectura importe; en lo demás, el tiempo y el dinero derrochados; luego, otra vez á repasar puñados de hojas, hasta encontrar alguna útil; y al acabar, en media hora ha leído uno un rollo de mil folios, todos muy bien costeados.

Así suelen ser los autos civiles en España. Claro es que con esto hay que acabar, y para acabar con ello se extrema, cuanto cabe, el procedimiento oral; de modo que la pretensión que ha de ser materia de una resolución cualquiera incidental, epistódica, ó bien el recurso, se formulará y razonará por escrito; para la responsabilidad judicial, para la justeza y permanencia de los estados procesales, de que no cabe prescindir, requiérese esta parte escrita; pero toda la discusión sobre tales recursos, tales peticiones y tales incidencias, será oral y rapidísima, siempre, donde quiera, sin consentir nunca discusión escrita sobre incidentes, sobre recursos, ni sobre episodios. No habrá otra polémica escrita que aquella que consiste en contestar demanda, trabando litis-contestación y demarcando la continencia del juicio; regla que, naturalmente, comprende el caso en que el demandado

formula reconvencción; pero nunca más; todas las otras controversias habrán de ser orales.

Por advertencia que tenemos todos de que el debate oral en muchas de las contiendas del orden civil, no dejaría suficiente asiento, claridad ni firmeza, este defecto se subsana sin detrimento de la celeridad y de la sencillez ni la tramitación. Tanto con ocasión de la vista oral y pública, como al celebrarse las comparecencias que sustituyen á los traslados y que sirven para resolver en contados días lo que ahora tarda mesés, cada parte puede dejar unida al acta de la deliberación oral una nota en donde fije y compendie sus alegaciones. Aunque el abuso relaje la brevedad de tales resúmenes escritos, se salvará la celeridad de la sustanciación, y constarán de modo perenne aquellos elementos de juicio que no se deben exponer al inseguro y efímero recuerdo que deja lo hablado.

Las peticiones de prórroga, los apremios, la variedad inacabable de los actuales escritos de mero trámite, quedarán proscritos, sustituyéndolos con manifestaciones *apud acta* que el secretario certificará; resultando á expensas suyas cualquiera descuido en el laconismo de estas diligencias.

El escándalo de las recusaciones, verdaderas barricadas á cuyo amparo se llega hasta someter al antojo ó al interés de una parte la función judicial, no podrá perdurar; jamás podrán las recusaciones entorpecer el curso de los procedimientos.

La defensa por pobre, ¿qué voy á decir de ella

que no sepáis todos, aunque ninguno de vosotros haya tenido la desdicha de ser caso de experiencia? La defensa por pobre, amparada en sentimientos y principios laudabilísimos, viene sirviendo para los más reprobables y fraudulentos manejos. Aquí está oyéndome quien hace algunos decenios formó parte conmigo de una Comisión parlamentaria que buscaba el remedio, y todavía el remedio no se ha hallado. Es indispensable acudir á la raíz. El que litiga por pobre tendrá por abogado defensor exclusivo al mismo que tiene el cometido de llevar la voz de la Sociedad y del Estado, al Fiscal.

Y no más que el Fiscal. Elegir un Abogado será incompatible con los privilegios de la defensa gratuita. A quien de veras la necesite, se le otorga defensor tan calificado y autorizado como es aquel á quien los supremos intereses están encomendados ante los Tribunales. Para pedir justicia quien esté declarado pobre, no resultará atendido á una defensa deficiente, cual puede serlo para remediar los rigores de la pobreza la cama del hospital ó el alojamiento en el asilo; tendrá el defensor mismo que tienen la Nación y el Estado.

El juicio declarativo donde han de generarse las sentencias que causan excepción de cosa juzgada, será de la jurisdicción privativa de la Audiencia territorial, en única instancia. De este modo aquella aptitud que, como antes dije, se adquiere exclusivamente con el ejercicio reiterado de la función de juzgar negocios civiles, se obtendrá acu-

mulando en los Tribunales más autorizados toda la materia civil de su extensa demarcación, siempre que el asunto se trate en juicio declarativo.

Se sustanciará éste siempre en única instancia, con recurso de casación; éste exento de las trabas y restricciones que ahora frustran no pocas veces la intervención del Supremo Tribunal.

Quien quiera que conozca la realidad actual de nuestro Foro, conocerá que con esa instancia única y ese recurso, la garantía para el derecho que se litiga, se aventaja sobre las dos instancias y el recurso actuales, obteniéndose, sin embargo, considerable celeridad y economía. En cambio, todos los juicios de carácter posesorio, todas aquellas intervenciones de la justicia que no ocasionan pronunciamientos definitivos con autoridad de cosa juzgada, quedan para la competencia de los Juzgados, con apelación á la Audiencia provincial; no sin evitar la reiteración de alzadas en un mismo negocio, ni sin abreviar los trámites. Para los interesados se aproxima y se hace más accesible el Tribunal de segundo grado en esta clase de asuntos; y para la Magistratura, que ha de nutrir las Audiencias territoriales, la constante práctica de parará aquella familiaridad con las leyes civiles, de cuya falta antes hablé.

En el régimen actual, lo más grave é insostenible son los juicios universales. Todos sabéis lo que es ahora un juicio universal, lo mismo cuando se trata de liquidar y partir una sucesión, que cuando está

planteado á causa de insolvencia de deudores. Esos títulos de la ley de Enjuiciamiento civil desaparecerán íntegramente; la sustanciación de cada juicio universal se reducirá á juntas de los interesados, puestas aparte las diligencias preventivas, que también se simplifican. Se veda todo lo que no sea convocar esas juntas y celebrarlas. Una de ellas, para constituir al liquidador de la herencia ó del caudal del deudor, y para adoptar las providencias y acuerdos ó preparar las resoluciones concernientes á la conservación y administración del caudal, cosa importante, pero accesoria con respecto á la finalidad del juicio. Después del intervalo durante el cual el síndico-liquidador ó contador-partidor, funciona extrajudicialmente, privadamente, por cartas, por conversaciones, como le plazca; cuando ya formula y presenta la propuesta para expurgar y dividir la herencia ó el caudal del concursado ó quebrado, la segunda junta se dedica á procurar entre todos un acuerdo, aprobando, modificando ó rechazando la propuesta. Si este acuerdo no se consigue, todas cuantas divergencias resulten planteadas en la testamentaría, en el concurso ó en la quiebra, forman el asunto de un solo juicio declarativo, ante la Audiencia territorial, donde se litiga de una vez cuanto haya que litigar.

En fin de cuentas, los dos mil y pico artículos que la ley de Enjuiciamiento civil tiene ahora, quedan aminorados en unas dos terceras partes, y lo

digo tan sólo como indicio de la simplificación que la reforma procura.

Hace un año se leyeron en las Cortes las bases, cuyo bosquejo acabo de trazar, y confieso que he tenido una sorpresa grata al ver que ha pasado el año sin suscitarse improperios, ni gritos, ni reclamaciones, que bien pudieran ocurrir, aun no teniendo legítimo fundamento. No ha surgido verdadera oposición; no la he advertido en parte alguna. No podría ser que todo el mundo estuviese conforme; lo que digo es que no ha llegado á plantearse reclamación razonada contra el conjunto, ni contra la tendencia del proyecto, elaborado y revisado por la Comisión codificadora. Pero, al propio tiempo, ¿quién se acuerda del asunto ni sabe siquiera que existe tal proyecto?

Las víctimas del actual estado de cosas, las que no pueden hacer valer su derecho, no forman cuerpo que amenaze ni perturbe. Quedan sacrificadas en silencio. ¡Cuántas veces la probidad profesional obliga á decirles: «sí, tiene usted razón, es una enormidad; pero será todavía más vejatorio, ó mas ruinoso, ó inútil, ó inseguro, que vayan á un pleito».

Lo estamos diciendo todos los días, y haberlo de decir debería sonrojarnos, no sólo á nosotros, sino á todos nuestros conciudadanos; porque es la última de las vilezas consentir que en la Nación no haya justicia. (*Muy bien, muy bien.*) No la hay.

Y, sin embargo, os invito á que ahora mismo, al

salir de aquí, vayáis á cualquier Centro político, elegid al que queráis; id donde halléis mayor cultura y personas más estimables; ¿quién apuesta conmigo á que no oís hablar de ninguna de estas cosas? Oiréis hablar de si vienen al Poder éstos ó los otros, de si hay probabilidades para fulano de obtener la Subsecretaría, ó la Dirección, ó la cartera ministerial; de si tal ó cual señora, muy frecuentada, ha prometido tal ó cual distrito á algún acogido á sus faldas. Completad con vuestros recuerdos propios la lista de temas de que se habla; pero de estas cosas que interesan al país, que deciden su suerte, que emponzoñan ó levantan su espíritu, no hallaréis que traten jamás. (*Muy bien, muy bien. Grandes y prolongados aplausos.*)

Pues yo, repito—lo he dicho otras veces—, que estas cosas que no se advierten, que esas dolencias crónicas que se conllevan sin protestas, se han de contar entre las causas más hondas de la decadencia y de la postración de la nación española. No hay más rigurosa inclemencia para las iniciativas, ni más enervante depresión para los ánimos. Es una resta colosal en todas las energías de que la patria necesita. (*Grandes y prolongados aplausos.*)
